

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Automóviles.**IMPORTANTE***Decreto de 26 de Septiembre de 1933.*

Con el fin de corregir ciertas irregularidades en la circulación de vehículos de tracción mecánica por las carreteras y evitar las evasiones fiscales que por tal causa se producen, es necesario establecer preceptos enderezados a mantener la mayor conexión posible entre los respectivos servicios de Obras públicas y de Hacienda, garantizando que no puede circular ningún automóvil sin el permiso otorgado por las Jefaturas de Obras públicas y sin la demostración de que se ha satisfecho el impuesto correspondiente.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar:

Artículo 1.º Los adquirentes de vehículos sujetos a la Patente Nacional de Circulación de Automóviles no podrán utilizarlos mientras no estén provistos del respectivo permiso de Obras públicas y de la dicha patente, según las características de aquellos vehículos.

A tales efectos, se deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que reside el poseedor del vehículo, o en que se pretenda domiciliar éste, los documentos necesarios para obtener el permiso de circulación. Vistos esos documentos, la mencionada Jefatura expedirá una certificación de haberse solicitado el permiso, en la cual se hará constar el número de matrícula que corresponda al vehículo y las características del mismo. La referida certificación deberá ser entregada en la Administración de Rentas públicas respectiva, al propio tiempo que se presente el alta reglamentaria para el pago de la patente nacional de circulación de automóviles, con arreglo a las disposiciones vigentes. Expedida la patente, sin perjuicio de las superiores comprobaciones, deberá ser exhibida seguidamente en la respectiva Jefatura de Obras públicas, para que ésta expida a su vez el permiso, sin el cual no podrá circular el vehículo, según se prescribe en el primer párrafo de este artículo.

Quedan derogados los artículos 18 y 24 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de Junio de 1927.

Artículo 2.º Las infracciones de los preceptos en vigor, según los cuales los vehículos con placas para pruebas solo podrán ser utilizados para tales pruebas o ensayos, manejados exclusivamente por personas dedicadas al servicio de entidades vendedoras que se hallen en posesión del correspondiente permiso para conducir, serán sancionadas con la multa de 500 pesetas, que impondrá la respectiva Delegación de Hacienda, y exigirá de aquellas entidades.

Dado en Madrid a 26 de Septiembre de 1933.
R-3071

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Para conocimiento de aquellas personas que deseen ir a Bélgica, se inserta a continuación el Decreto ley relativo a los requisitos que necesitan los extranjeros para residir en aquel país:

«Artículo 1.º El extranjero que penetre en el Reino para residir en él más de ocho días, debe, a las cuarenta y ocho horas de su llegada, participarlo a la Administración comunal, a la que deberá asimismo dar cuenta del tiempo que piensa residir en el país y en el que no podrá permanecer más de quince días si no ha elevado una solicitud y obtenido de la Autoridad comunal respectiva un certificado de inscripción del registro de extranjeros. Dicho certificado, que es válido por un lapso de tiempo de seis meses, sirve como documento de identidad, siendo susceptible de prolongación de seis en seis meses, siempre y cuando no se oponga a ello el Ministerio de Justicia, y mientras el extranjero no haya obtenido la Tarjeta de Identidad prevista en el artículo 5.º.

Artículo 2.º Las disposiciones del artículo anterior no se aplican a los turistas ni a las personas que vengan al país en viaje de negocios o de estudios, si su permanencia no excede de treinta días consecutivos.

Artículo 3.º Tanto el certificado de inscripción como las prórrogas a que se refiere el artículo 1.º, están sujetos a un derecho de timbre de 30 francos.

Artículo 4.º Están exentos del pago de este derecho los certificados y prórrogas expedidas a los extranjeros encargados de una misión especial en Bélgica, y las personas de origen ruso y armenio que se encuentren en las condiciones requeridas para beneficiarse de las disposiciones del acuerdo pluralateral firmado en Ginebra el 12 de Mayo de 1926 y que se hallen disfrutando de una beca en un Establecimiento de instrucción.

Artículo 5.º La Tarjeta de Identidad a que se refiere el artículo primero es de un modelo especial adoptado por el Ministerio del Interior y reemplazará la que ha sido expedida a los extranjeros según el Decreto de 6 de Febrero de 1919.

Artículo 6.º La Tarjeta de identidad, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 de Febrero de 1897, establece la residencia del titular de la misma, y, a partir de la fecha en que dicho documento sea expedido, equivale al permiso de residencia por un periodo de dos años.

Artículo 7.º La Tarjeta de Identidad a que se refieren las disposiciones que anteceden, devengará un derecho de 83 francos. Este derecho se aplicará sobre todas las Tarjetas de Identidad, aunque se trate de renovación de las mismas, y cualquiera que sea la causa.

Artículo 8.º Quedan exoneradas del pago de los derechos a que se refiere el artículo 7.º,

las Tarjetas de Identidad expedidas a los indigentes.

Artículo 9.º Sin perjuicio de los derechos percibidos en beneficio del Estado, conforme a los artículos 3.º y 7.º, las Administraciones comunales percibirán una suma igual a la cuarta parte del importe de los derechos percibidos.

Artículo 13. En el caso de que a un extranjero se le obligue por orden de las Autoridades a abandonar el país, se le retirará la Tarjeta de Identidad y en igual forma se procederá con aquellos extranjeros que declaren salir del territorio belga sin intención de volver al mismo.

Artículo 15. Bajo reserva de reciprocidad, no están sometidos a estas disposiciones:

1). Los miembros de las Misiones diplomáticas extranjeras, las personas de su familia y el personal no oficial que resida en el mismo domicilio que el Jefe de Misión.

2). Los Agentes consulares y los Canceles de carrera de los Consulados que posean la nacionalidad del país que los ha nombrado y autorizado a ejercer sus funciones en Bélgica, beneficiando asimismo de esta cláusula a las esposas de aquéllos.

El Ministerio de Negocios extranjeros expedirá gratuitamente a dichas personas las Tarjetas de Identidad diplomáticas y consulares, y hará lo necesario para su inscripción en el Registro correspondiente de la población.

Artículo 18. Los extranjeros residentes en el Reino, inscritos en los respectivos registros, quedan obligados, en un lapso de tiempo de tres meses, a contar de la publicación del referido Decreto, a entregar a la Autoridad comunal la Tarjeta de Identidad que les ha sido expedida con arreglo al Decreto de 6 de Febrero de 1919, y a proveerse del nuevo documento de identidad adoptado al efecto y por el que abonarán la cantidad de 83 francos belgas, debiendo renovar dicho documento cada dos años».

Zamora 2 de Octubre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán

Diputación provincial de Zamora**CEDULAS PERSONALES**

Relación de los padrones de cédulas personales aprobados por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 30 de Septiembre último, correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Maire de Castroponce, Muelas del Pan, Pias, Trefacio, Villaseco.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción vigente,

Zamora 2 de Octubre de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Junta provincial del Censo electoral DE ZAMORA

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Por prescripción del párrafo 2.º del artículo 12 de la vigente Ley Electoral, en 1.º de Octubre actual debieron reunirse las Juntas municipales para realizar los sorteos de los dos Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, han de designarse por este procedimiento para formar parte de la misma en el bienio 1934-35 y de sus suplentes.

El hecho de no haber remitido Junta alguna el acta a esta Presidencia, según ordena la regla 16 de la Real orden de 1907, da lugar a pensar que los Presidentes de las Juntas municipales que se hallan en funciones, han dejado incumplido el expresado precepto.

En evitación de responsabilidades, espero que, con la mayor urgencia, procedan al cumplimiento de sus obligaciones, y para ello me permito recordarles que las Juntas municipales del Censo que se constituirán el 2 de Enero próximo venidero, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 13 de la citada Ley Electoral, constarán de las siguientes personas:

Presidente. Según el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1930, el Juez municipal, y si en algún Municipio hubiera varios, el de más edad.

Vocal 1.º El Concejal de mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, y como suplente de éste, el Concejal que le siga en votación.

Vocal 2.º Un Jefe u Oficial del Ejército o la Armada, o un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia. Si hay varios, el de más graduación o categoría, y si tienen la misma, el de más edad. Donde no existan individuos de estas dos clases, será designado el Juez municipal más antiguo que haya en la localidad y como suplente otra persona de igual clase que el designado en propiedad, ya sea retirado, jubilado o ex Juez.

Vocal 3.º Dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para compromisario en elecciones de Senadores y designados por sorteo entre todos los que existan en la localidad, y dos suplentes de la misma clase también por sorteo.

Vocal 4.º Los Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales del Municipio por orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio. Donde los industriales no estuviesen agremiados y donde no legasen a dos las asociaciones gremiales, se sustituirán los que falten en esta categoría con los primeros contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, con voto para compromisario en la elección de Senadores.

Vicepresidente 1.º Será el Concejal de mayor número de votos, designado Vocal en propiedad.

Vicepresidente 2.º Será elegido uno de los Vocales en propiedad, no de los suplentes.

Secretario El del Juzgado municipal; en las localidades donde haya más de uno, alternarán por bienios el desempeño de tal cargo, (Real orden de 16 de Septiembre de 1907), aclarada por la del 31 de Diciembre de 1910.

Interin no haya Secretario titular ni suplente nombrado por quien deba hacerlo, la persona que ejerza de hecho sus funciones en el Juzgado municipal debe ser el Secretario de la Junta del Censo. (Acuerdo de la Junta Central de 28 de Septiembre de 1907).

A dicho fin y con la mayor diligencia de no haberlo hecho, interesarán de quien corresponda los antecedentes y las certificaciones necesarias para poder precisar quiénes son los mayores contribuyentes (en número cuádruplo del de Concejales) que han de sortearse; el del Concejal de mayor número de votos, hecha la exclusión indicada y el que le siga en votación; la del ex-Juez más antiguo y del que le siga en orden de antigüedad, de no existir jefe u Oficial del Ejército o Armada o funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia con derecho a formar parte de la Junta; y, en una palabra, cuantos antecedentes con-

sideren precisos e indispensables para realizar servicio tan importante.

Del celo y actividad de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo, confiadamente espero el exacto cumplimiento de las prescripciones de la vigente Ley electoral y demás preceptos legales complementarios, con el fin de poder constituir el día 2 de Enero próximo, todas las Juntas municipales de la provincia.

Zamora 6 de Octubre de 1933.—El Presidente, Jacinto Angoso.—Rubricado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Zona recaudatoria vacante.

Anuncio.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Septiembre último, publica el anuncio para la provisión, por concurso, de la zona recaudatoria de Ronda, provincia de Málaga. La expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del cuatro por ciento, y la fianza que habrá de exigirse 123.481'41 pesetas para los funcionarios y de 246.922'82 para los recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en expresados y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 23 del actual en que expira el plazo.

Zamora 3 de Octubre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—3088

Anuncio

A partir del día siguiente al de la publicación del presente en el periódico oficial y por el plazo de quince hábiles, se encuentran al pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, las nóminas correspondientes al premio de formación de Matrículas de Industrial y Patente Nacional de Circulación de Automóviles de los años de 1928 y 1929, que deben percibir los señores Secretarios de los Ayuntamientos que formaron los expresados documentos en dichos años, lo que habrán de demostrar con certificaciones (una por cada año y concepto) expedidas por los señores Alcaldes, que habrán de unirse a las citadas nóminas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zamora 3 de Octubre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—3084

SUBASTA

El día 11 del mes actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta de una partida de ganado procedente de una aprehensión efectuada por fuerza de Carabineros.

Lote único.—Dos yeguas cerradas, una de ellas ciega y la otra coja; un burro entero, cerrado; una burra de dos años; un borrico de dos meses y una cabra; todo ello tasado en ciento veinticinco pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, y el pago de los derechos reales y reintegro del acta de subasta serán de cuenta del comprador.

Zamora 6 de Octubre de 1933.—El Secretario de Juntas, Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Fernández. R—3100

TORO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término for-

mular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Toro 3 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R—3095

MORALEJA DE SAYAGO

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos tributarios para el próximo año de 1934, que después se dirán, quedan expuestos al público en la misma por los días que respecto de cada uno se indican, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos interesados los deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

1.º Listas cobratorias de padrón de edificios y solares, por ocho días.

2.º Matrícula industrial y de comercio, por quince días.

3.º Padrones de automóviles; por quince días.

Moraleja de Sayago 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Deogracias Gómez. R—3027

VEZDEMARBAN

Don Angel Gallego Alfigame, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarbán.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas del tercer trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades los contribuyentes de la precedente relación, en los periodos voluntarios, se les declara incursos en el apremio correspondiente del diez por ciento y los que con tal recargo no efectuen el pago en el plazo de diez días, quedarán incursos en el recargo del veinte por ciento y demás a que el procedimiento ejecutivo dé lugar.—Lo acuerda y firma el Sr. Alcalde en Vezdemarbán a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Angel Gallego.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Vezdemarbán (Zamora)

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide este en Vezdemarbán a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Angel Gallego.

R—3062

GRANJA DE MORERUELA

Don Ignacio Joaquín Mozo, Alcalde de Granja de Moreruela.

Hago saber: Que los señores a quienes ha correspondido formar parte de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1933, y son conforme a designación hecha por este Ayuntamiento en sesión de fecha de hoy, recayendo en los señores siguientes:

Parte real.

Don Feliciano Fernández Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica y vecino de este pueblo.

Don Teodoro León García, mayor contribuyente por riqueza urbana y vecino.

Don Joaquín Prieto Santiago, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Don Eulogio de Rábano Gutiérrez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal.

Don Rafael Fernández Nogueras, mayor contribuyente por riqueza rústica y vecino de este pueblo.

Don Manuel del Estal Merino, contribuyente de la parte media, vecino.

Don Manuel Carbaño Nogueras, contribuyente de la parte media, vecino.

Don Alfonso Temprano de Rábano, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Ildefonso del Barrio López, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Don Cipriano Peñín Joaquín, contribuyente por la parte media, vecino.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan presentarse contra esta designación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Granja de Moreruela 24 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ignacio Joaquín. R—3038

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA Provincia de Zamora

Unica zona de Puebla de Sanabria.

Pueblo de Molezuelas. — Contribución urbana Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1931.

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución urbana y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha cuatro del actual la siguiente Providencia. — Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos; con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Adriano Anta Toledo	0'42
Idem	1'04
Maria Cifuentes Lozano	0'42
Idem	2'49
Gregorio Calzón Santiago	0'21
Idem	0'21
Ramona Clemente Llamas	0'42
Antonio Colino Lobo	1'04
Idem	0'84
Pedro Calzón López	0'84
María Delgado Martínez	0'42
Idem	0'84
Idem	0'84
Andriano Anta Prieto	0'42
Rafaela Fuente	0'88
Catalina Espino Ferrero	0'21
Maria Ferrero Lozano	1'04
Catalina Gullón Gullón	0'21
Rosa Justel Santiago	0'11
Antonio Junquera Ballesteros	0'63
Angel Lozano Lozano	0'63
Angel López Llamas	0'84
Juan López Llamas	1'04
Domingo Lozano Pardo	0'09
Juan López Llamas	1'25
Tomás Lanseros González	3'33
Josefa Lozano Aparicio	0'09
Benita Llamas Toledo	0'63
Vicente Llamas Martínez	0'42
Manuel Llamas	0'84
Idem	0'42
Antonio Llamas	0'42
Angel Morán Escudero	0'42
Maria Martínez Clemente	0'42
Raimundo Muelas	0'13
Amparo Martínez Cifuentes	0'21
Manuel Prieto Martínez	0'84
José Salgado Lobo	0'42
Idem	4'95
Josefa Torres Prieto	0'13
Idem	0'13
Angel Torres Prieto	0'13
Pueblo de Pias.	
Alonso Vaquero	1'25
Domingo Piorno	0'21
Idem	1'24
Francisco Vaquero	1'25
Gonzalo Fernández	1'24
Gregorio Rodríguez	1'25
Valentin Piorno	1'24
Idem	0'21

Bernardino Edroso	1'27
Felipe García	0'21
Idem	0'21
Gregorio Rodríguez	1'25
Maximino Vaquero	1'25
Francisco Vasalo	1'66
Isabel Carracedo	1'25
Julián Alonso	0'21
José Castro	1'26
Pedro Alfonso	0'21
Antonio Rodríguez	1'25
Angel García	1'25
Idem	1'25
Angel Blanco (herederos)	1'25
Idem	0'21
Angel Rodríguez	0'21
Amador Rodríguez	0'25
Concepción González	1'25
Domingo Fernández	1'25
Idem	1'25
Flora Rodríguez	0'21
Idem	1'26
José Rodríguez	1'26
Maria Rodríguez	1'25
Idem	1'26
Idem	1'25
Idem	1'25
Alonso Martínez	1'25
José Alonso	0'21
Encarnación Primo	1'21
Idem	0'21
Francisco Blanco	0'21
José Alonso	1'25
Andrés González	0'75
Antonio Mortiño	2'13
Anselmo Monterrubio	0'75
Andrés Andrés	0'75
Benito Mortiño	0'75
Diego Rosino	1'48
Felipe Colino	1'48
Ildefonso Mortiño	0'75
Isabel Sastre	1'48
Isabel Monterrubio	0'75
José Montesino	8'98
Martin Montesino	2'98
Manuel Montesino Monterrubio	0'75
Santos Vega	3'73
Santos Madroño	1'48
Santos González	0'75
Gabino Mayo	0'75
Domingo García	0'75
José Lorenzo	0'75
Juan Losada	0'75
José Losada	0'75
Juan Fernández	0'75
Gregorio Lorenzo	3'37
Pedro Lorenzo	0'75
Ramiro Lorenzo	0'75
Tomás Alvarez	0'75
Antonio Cifuentes	0'75
Andrés Centeno	0'75
Juan Montesino	0'75
Manuel Centeno	0'75
Pascual Centeno	1'48
Feliciano Barrio	1'48
Julián Nieto	2'23
Narciso Ramos	0'75
Agustín Méndez	0'75
Ignacio Prada	2'13
Juan Antonio Sotillo	2'98
Francisco Monterrubio	0'75
Florencio San Pedro	0'75
Maria Martínez	1'48
Antonio Prieto	0'75
Agustín Rionegro	0'75
José Antonio Montecino	1'48
Toribio Lorenzo	0'75
Antonio González	7'48
Agustín Utrera	3'73
Bernardino García	2'23
Eusebio Vega	3'73
Julián Barrio	2'23
Juliana Utrera	3'76
Josefa Pelaez	2'23
Vicente Vega	5'26
Petra Barrio	2'23
Pedro Vega	2'98
Palmero Martino	3'73
Ramón Montecino	3'73
Rosa Montecino por Clemente	0'75
Pueblo de Rionegro del Puente.	
José Llamas	6'11
Ambrosio Santiago Uña	0'22

Agapito Martin Santiago	1'78
Antolin Santiago Abad	2'66
José Santiago Daniel	1'33
Antonio Llamas Juanino	7'33
Francisco Llamas Juanino	2'23
Sabina Llamas	0'45
Idem	2'22
Felipe Juanino	3'56
José Llamas Juanino	1'78
Idem	6'89
Maria Mateos Melgar	3'56
Manuel Felipe Gonzál z	0'89
Rosa Llamas Ferrero	5'11
Idem	0'67
Cipriano Fuente Clemente	2'66
Agustín González	5'33
Francisco Gallego	5'10
Herederos de Juana Castro	1'67
Herederos de Agustín Gallego	2'22
Maria Ferreras	0'89

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, expido la presente en Puebla de Sanabria 4 de Septiembre de 1933. — El Recaudador, Casimiro Mayo.

R-2908

POBLADURA DEL VALLE

Don Juan Cordero Dominguez, Alcalde Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente para recaudación y cobro por la vía de apremio de arbitrios municipales sobre Canon sobre lotes parcelados en terrenos comunales, a los vecinos comprendidos en la adjunta relación, en cuyo expediente, con esta fecha, he dictado la que copiada a la letra dice:

Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de recaudación a todos los individuos comprendidos en la precedente relación y certificación de la oficina municipal recaudatoria e Intervención, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores, haciéndoles saber al mismo tiempo que los contribuyentes que deseen satisfacer sus cuotas únicamente con el recargo del 10 por 100, pueden verificarlo durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente hábil al en que aparezca inserta esta providencia en dicho periódico oficial, y que pasado dicho plazo se procederá a compelerlos a hacerlos efectivos con el recargo del 20 por 100 por el procedimiento de apremio.

Poblatura del Valle 5 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Juan Cordero.

Relación de contribuyentes morosos por el concepto indicado y cuantía de los débitos.

	Pesetas.
Arsenio Artolozobal Rodríguez	15'33
Alejandro Vara López	12'48
Anastasio Fernández Bello	12'48
Adelaida Hortal	12'48
Antonio Gutiérrez Gutiérrez	15'33
Angela Aparicio	12'48
Aurelio Juarez González	15'33
Antolin Valdueza Barrero	12'48
Agapito Quintana Gutiérrez	12'48
Amalia Gutiérrez Merino	12'48
Adrián Gutiérrez	15'33
Angel Vara López	15'33
Aquilino Merino	12'48
Angel García Juarez	12'48
Angel Cañibano Baladrón	12'48
Antolin Rodríguez Borbujo	12'48
Asunción López Valera	12'48
Angel Castellanos Charro	12'48
Adelardo Sánchez García	15'33
Alfonsa Otero Valdueza	15'33
Antonio Feliz Gutiérrez	15'33
Aurelio Gandarillas	12'48
Benito Verde González	15'33
Braulia Hortal Pereda	12'48
Benita Rodríguez Gutiérrez	15'33
Constantino Charro Juarez	15'33

Cipriano Rubio	6'24	Marcial Quintana Gandarillas	12'48
Conrado Ferrero Colinas	12'48	Maximino Geras y Geras	15'33
Catalina Zotes Juarez	15'33	María Comonte Rodríguez	15'33
Constantino Ramirez	12'48	Martin Sánchez García	6'24
Celestino Escudero	12'48	Manuel Cordero Cano	15'33
Domingo Palacios	15'33	María Guerrero	12'48
Domitilo Alonso	12'48	Mariano Gutiérrez Juarez	15'33
Dionisio Verde Feliz	6'24	María Santos Miguelez	12'48
Daniel Feliz González	12'48	Marcelino González	12'48
Emilio Valdueza	12'48	Mariano Huerga Cadenas	12'48
Emiliano Panchón Hortal	12'48	Manuel González García	15'33
Emilio Quintana Gutiérrez	15'33	Manuel Cordero Juarez	15'33
Escolástica Gutiérrez	12'48	Mariano Dominguez Losada	15'33
Enrique Blanco Juarez	12'48	Miguel Pérez Martínez	12'48
Eugenio Rodríguez	12'48	Martin Merino Llamas	6'24
Eusebio Gutiérrez	12'48	Marina García	12'48
Elías Gutiérrez Merino	15'33	Marcelino Gutiérrez Rodríguez	15'33
Eusebio Casado Gutiérrez	6'24	Mariano Martínez	12'48
Eugenia Alonso	12'48	Mónica Juarez Valverde	12'48
Emiliano Ramos San Juan	12'48	Melchor Gutiérrez Juarez	15'33
Eugenio Rubio Aparicio	12'48	Melecio Feliz	12'48
Emiliano Rojo Maurin	6'24	Marcial Diez Gutiérrez	12'48
Enrique Martínez García	15'33	Niceto Maurin Quintana	6'24
Emilio García Maurin	12'48	Nemesio Gandarillas	12'48
Fernando Verde López	6'24	Pedro Feliz González	15'33
Florentín Zotes Juarez	15'33	Pedro Gutiérrez Saez	12'48
Francisca Zotes Juarez	15'33	Paulino Valdueza	12'48
Felisa Valverde	12'48	Pedro Losada Dominguez	15'33
Felicio Valdueza	12'48	Rosendo Barrios Fernández	12'48
Fructuoso Verde López	6'24	Román Dominguez	12'48
Fabriciano Fernández	15'33	Rufino Verde Fernández	6'24
Fernando Ramirez Cobreros	15'33	Ricardo Parrado Fernández	15'33
Felipe Dominguez Maniega	6'24	Romualdo Panchón	12'48
Fermiliano Feliz	6'24	Ramón Cabañeros	15'33
Félix González Dominguez	15'33	Román Bécares Ríos	6'24
Felipe Losada Gutiérrez	6'24	Ricardo Rodríguez Constanzo	6'24
Francisco Quintana Gutiérrez	12'48	Román Martínez Toral	12'48
Félix Dominguez Valverde	12'48	Saturnino Cañibano Nogales	15'33
Geminiano Huerga Murciego	12'48	Serapio Fernández Medina	12'48
Germán Verde Blanco	12'48	Santiago Cabañeros Losada	15'33
Gregoria García Hortal	12'48	Simón Nuevo Majado	12'48
Gertrudis Valdueza	12'48	Saturnina Feliz García	12'48
Gabriel Dominguez	12'48	Santiago Garrido González	12'48
Guillermo Rodríguez	12'48	Sixto Hidalgo González	15'33
Gregorio Blanco	12'48	Saturnina Blanco	12'48
Gregoria Martinez	12'48	Severina Blanco	12'48
Gumersindo Castellanos	12'48	Simón Alvarez Pérez	6'25
Gabina Fernández	12'48	Senén Maniega Rodríguez	15'33
Geminiano Sardino Porras	6'24	Toribio Fernández Feliz	15'33
Gaspar Ramirez Ferrero	12'48	Teresa Rodríguez Gutiérrez	15'33
Heliodoro González Prieto	15'33	Teresa Valdueza	12'48
Heliodoro Quintana Gutiérrez	12'48	Teófilo Barrios Fernández	12'48
Ildefonso Blanco Otero	12'48	Teodoro González Pérez	12'48
Inocencio Valdueza Valdueza	6'24	Trinidad Gandarillas	12'48
Isaac González y González	12'48	Valentina Gutiérrez	12'48
Ignacio Rodríguez Cabañeros	15'33	Vicente Charro Zotes	15'33
Isabel Valverde	12'48	Vicente Cordero Zotes	15'33
Isaac Valdueza	6'24	Vicente Maniega Rodríguez	15'33
Isidoro Quintana Gutiérrez	15'33	Virgilio Ramos Francisco	12'48
Isidoro López	12'48	Victor Delgado Román	12'48
Ismael Gandarillas	12'48	Valeriano Alvarez	6'24
Indalecio Merino Rodríguez	12'48	Victoriano González Gil	15'33
Juan Cabañeros Losada	15'33	Victoria Quintana	15'33
José Zotes	12'48	Zacarias Maurin Quintana	6'24
Juan Rodríguez Gutiérrez	15'33	Modesto Diez Zamorano	12'48
José González Juarez	15'33		
José Gutiérrez García	15'33		
Juan Valdueza	6'24		
José Ramón García	12'48		
José García San Martín	12'48		
Joaquín Blanco Blanco	15'33		
Leoncio Quintana Gutiérrez	12'48		
Lucía Merino	12'48		
Lorenza Verde	12'48		
Leonides González	15'33		
Leandro Quintana	12'48		
Lorenzo Rojo Fernández	12'48		
Lorenzo Rodríguez Otero	15'33		
Leonardo Feliz Gutiérrez	15'33		
Luis Llamas Otero	15'33		
Lucas Juan Vara	12'48		
Mariano Gutiérrez López	6'24		
Margarita Cordero Juarez	15'33		
Marceliano Gandarillas	12'48		
Máximo López Hortal	12'48		
Martin Juarez Feliz	15'33		
Manuela Losada	15'33		
Manuel Ruiz González	6'24		
María Hortal	15'33		
Miguel Cristobal Ferreras	15'33		
Melquiades Rojo Fernández	12'48		
Marta Cordero Juarez	15'33		
María Otero Cadenas	15'33		

pesar de haber sido emplazado en forma, y el Sr. Abogado del Estado en representación del mismo, sobre que se le declare pobre en sentido legal al demandante, a fin de poder litigar con el demandado D. Pablo Fernández.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Antonio Fernández Martín, mayor de edad, casado, vecino de San Sebastián, para promover tanto el oportuno juicio de alimentos provisionales y definitivos, contra su hermano D. Pablo Fernández Martín, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, como en lo referente a los bienes que al fallecimiento dejó el padre de ambos y sus incidencias.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.—Rubricado.»

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha. Y para que conste, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Pablo Fernández Martín, libro el presente, que firmo en Zamora a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Ernesto Calvo. R—3044

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al procesado en la causa ciento treinta y cinco, rollo trescientos treinta y ocho, instruida en este Juzgado en el año mil novecientos treinta, por lesiones, Emilio Grave Biriña, actualmente en ignorado paradero, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de esta capital de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos treinta fué sobreseída libremente la referida causa, con declaración de las costas de oficio, dejándose sin efecto el procesamiento del mismo con todas sus consecuencias; y se declaró falta el hecho perseguido, acordándose remitir la causa al Juzgado municipal de Muelas del Pan para la celebración del oportuno juicio de faltas.

Dado en Zamora a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez.—El Secretario, Ernesto Calvo. R—3057

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Saltos del Duero

AVISO

La Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, «Saltos del Duero» S. A., pone en conocimiento de todos los propietarios que poseyeran fincas situadas dentro del embalse del Esla, en los términos municipales de Ricobayo, Muelas del Pan, Zamora, San Pedro de la Nave, Cerezal de Aliste, Videmala, Carbajales de Alba, Losacino de Alba, Palacios del Pan, Andavías, Montamarta, Manzanal del Barco, San Vicente del Barco, Perilla de Castro, San Cebrián de Castro, Fontanillas de Castro, Granja de Moreruela y Moreruela de Tábara, que teniendo en cuenta que en plazo breve pueden dichas propiedades ser ocupadas por las aguas, deben dejarlas completamente libres, en evitación de los perjuicios que en caso contrario pudieran sobrevenirles.

Por tanto, la Sociedad «Saltos del Duero» S. A., prohíbe toda clase de siembras en las fincas rústicas por ella ocupadas, haciendo saber que se considera al margen de toda responsabilidad sobre indemnizaciones por daños que puedan ocurrir por este concepto.

Zamora 1.º de Octubre de 1933.—«Saltos del Duero» S. A., Delegación de Zamora.—Firmado: Ricardo Rubio.

El día 30 de Septiembre, se extravió de esta ciudad un perro lobo, color marrón y negro, un poco asortijado en el lomo, tuerto del derecho, cola larga y atiende por TOTAL.

Caso de parecer darán aviso en esta ciudad, Cabañales, 4 y se gratificará.

Pobladura del Valle 4 de Agosto de 1933.—
El Recaudador, Eloy Dominguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores.

Pobladura del Valle 7 de Agosto de 1933.—
El Alcalde, Juan Cordero. R—2739

ZAMORA

Don Ernesto Calvo Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de pobreza, seguidas a instancia del Procurador D. Zacarías Martínez Blanco, en nombre y representación de D. Antonio Fernández Martín, mayor de edad, casado, sin profesión especial, vecino de San Sebastián, y de la otra como demandado D. Pablo Fernández Martín, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, el cual no se ha personado en autos a